

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 22,00 horas del día 27 de mayo de 1995 con carácter de indefinida que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Hermanos Liróla, S.L.», encargada de la limpieza viaria y recogida de basura en El Ejido (Almería), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Almería.

ANEXO

CENTRO DE TRABAJO DE EL EJIDO

Treinta y tres por ciento de los medios materiales y humanos del centro de trabajo, quedando a criterio de la empresa la distribución funcional y temporal, dándose prioridad a los servicios de recogida de residuos en los mercados públicos.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 106/1995, de 25 de abril, por el que se acuerda la formulación del Plan General de Bienes Culturales de Andalucía para el período 1996-1999.

El Plan General de Bienes Culturales es el instrumento para racionalizar la actuación de la administración cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el campo del patrimonio histórico.

Dicho Plan incorpora el aspecto conceptual de la tutela del patrimonio histórico, las directrices y principios fundamentales de la acción en materia de bienes culturales y la definición de los instrumentos administrativos necesarios para llevarla a cabo. Igualmente, establece los elementos básicos para la organización de la administración de los bienes culturales, programando sus actuaciones.

El Plan General de Bienes Culturales ha permitido avanzar en la programación de la tutela sobre el patrimonio histórico y en los métodos de conocimiento e intervención sobre los bienes culturales de Andalucía, permitiendo superar algunas de las viejas carencias estructurales del sector.

Mediante Acuerdo de 14 de febrero de 1989, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Plan General de Bienes Culturales y su remisión al Parlamento de Andalucía con objeto de recabar el pronunciamiento de la Cámara.

En tal sentido, el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 20 y 21 de junio de 1989 aprobó la formulación del Plan General de Bienes Culturales para el período 1989-1995.

Concluyendo, pues, en 1995 el primer período de vigencia de dicho Plan parece oportuno actualizar este instrumento de planificación; para ello se formulan nuevos planes y proyectos que permitan fijar nuevos objetivos acordes con el papel de los bienes culturales en el mundo actual, al tiempo que faciliten el cumplimiento de los mandatos de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Para su formulación, se define un proceso de redacción inspirado en los principios de participación, coordinación e información definidos en la Ley. De esta forma, se garantiza la participación de los ciudadanos y de los diferentes agentes y profesionales implicados en el proceso de la tutela del patrimonio histórico, todo ello con la finalidad de disponer de un documento eficaz y actualizado.

Por todo ello, de acuerdo con los principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas, recogidos en los artículos 3, apartado 2, y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26, apartados 1 y 15, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación Consejo de Gobierno en la reunión del día 25 de abril de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

Se acuerda la formulación del Plan General de Bienes Culturales de Andalucía para el período de vigencia 1996-1999, en los términos contenidos en el presente Decreto.

Artículo 2.

El Plan organizará la tutela del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante las acciones de investigación, protección, conservación-restauración y difusión estructuradas en programas, así como la articulación de los instrumentos jurídicos, económicos, administrativos y culturales necesarios para su aplicación.

Artículo 3.

1. En su formulación, el Plan incorporará las actuaciones de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía que puedan incidir en el patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, el Plan contemplará las acciones de la Administración General del Estado, las de otras administraciones públicas y las políticas de la Unión Europea que puedan afectar al patrimonio histórico de Andalucía.

Artículo 4.

1. Los diferentes programas del Plan General de Bienes Culturales fomentarán acuerdos con los titulares y poseedores de bienes del patrimonio histórico de Andalucía, para su eficaz tutela.

En tal sentido, el Plan profundizará en los acuerdos actualmente vigentes entre la Junta de Andalucía y la Iglesia Católica.

Artículo 5.

El Plan General de Bienes Culturales en su período de vigencia 1996-1999 persigue los siguientes objetivos:

a) Ejercer la tutela del patrimonio histórico andaluz entendida como conjunto de acciones que permitan mantener y acrecentar dicho patrimonio.

b) Enunciar y desarrollar nuevos modelos de gestión del patrimonio histórico.

c) Potenciar la función asesora de la administración consultiva del patrimonio histórico.

d) Establecer planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico, fomentando la colaboración con otras instituciones.

e) Vincular la tutela del patrimonio histórico con las políticas urbanística, medioambiental y turística, atendiendo a todos los aspectos que relacionan los bienes culturales con el espacio y el territorio.

f) Definir los métodos y las técnicas adecuadas para la conservación preventiva de los bienes culturales.

g) Definir el proyecto como instrumento para la intervención en los bienes culturales, delimitando los contenidos, objetivos y criterios conceptuales para su redacción.

h) Aprobar las bases y los criterios para la ordenación de los planes directores de bienes inmuebles y de las instituciones del patrimonio histórico.

i) Crear la infraestructura técnica y científica adecuada para una mayor cualificación del proceso de intervención en el patrimonio histórico.

j) Fomentar la investigación de la historiografía, la arqueología, la etnología y las demás disciplinas relacionadas con el patrimonio histórico.

k) Impulsar la función de las instituciones del patrimonio histórico como instrumento para la tutela y el acrecentamiento del patrimonio histórico de Andalucía.

l) Concretar las áreas y ámbitos que deban ser objeto de planes sectoriales, definiendo sus objetivos y prioridades y adaptando, en su caso, los planes y existentes.

m) Insertar los recursos patrimoniales en las estrategias y programas de desarrollo sostenible.

n) Promover la efectiva participación de los ciudadanos en las diversas acciones de la tutela del patrimonio histórico.

Artículo 6.

El contenido sustantivo del Plan General de Bienes Culturales de Andalucía para el período de vigencia 1996-1999, será el siguiente:

1. Referentes, que comprenderá la evaluación del Plan General de Bienes Culturales en su período 1989-1995.

2. Programas, que formularán los objetivos, bases y estrategias de la tutela del patrimonio histórico, ordenando las diferentes acciones a través de los oportunos planes y proyectos.

En concreto, se incluirán los siguientes:

- a) Investigación.
- b) Protección.
- c) Conservación y restauración.
- d) Difusión.

3. Instrumentos, que constituirán los medios necesarios para la aplicación de los diferentes programas.

En concreto, se recogerán los siguientes:

- a) Las normas jurídicas.
- b) Los recursos económicos.
- c) Los recursos humanos.
- d) La organización administrativa.
- e) La infraestructura cultural.

Artículo 7.

Formarán parte integrante del Plan General de Bienes Culturales aquellos documentos de planificación que en el

mismo se enuncien, una vez que adquieran su formulación definitiva, de acuerdo con los plazos y condiciones que se establezcan.

Artículo 8.

El Plan General de Bienes Culturales, incluirá en su formulación los supuestos y condiciones para su revisión, así como los plazos y contenidos de las Memorias de Gestión en las que se analice el grado de ejecución del mismo.

Artículo 9.

La estructura orgánica del Plan General de Bienes Culturales será la siguiente:

1. La Comisión de Redacción.
2. La Ponencia Técnica.
3. La Oficina del Plan General de Bienes Culturales.

Artículo 10.

1. La Comisión de Redacción es el órgano responsable de la formulación del Plan General de Bienes Culturales en su período de vigencia 1996-1999.

2. Corresponde a la Comisión de Redacción:

- a) La definición de los criterios y metodología de los trabajos así como el seguimiento de los mismos.
- b) La formulación de los objetivos concretos del Plan.
- c) El conocimiento y selección de los planes y proyectos necesarios para la ejecución de los programas.

3. La composición de la Comisión de Redacción será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Cultura.
Vicepresidente: El Viceconsejero de Cultura.
Vocales:

El Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura.

El Director General de Bienes Culturales.
El Director General de Fomento y Promoción Cultural.
Los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura.

El Coordinador General del área de Protección y Conservación de Bienes Culturales.

El Coordinador General del área de Investigación y Difusión de Bienes Culturales e Instituciones del Patrimonio Histórico.

El Director del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Bienes Culturales con nivel de Jefe de Servicio.

Artículo 11.

1. La Ponencia Técnica es el órgano especializado de la Comisión de Redacción para la formulación de los distintos programas, planes y proyectos del Plan General de Bienes Culturales.

2. La Ponencia Técnica estará presidida por el Director General de Bienes Culturales que será también el Director del Plan General.

El secretario de la Ponencia será un funcionario de la Dirección General de Bienes Culturales con nivel de jefe de Servicio.

3. La Ponencia técnica estará integrada por técnicos y especialistas en los distintos programas e instrumentos que componen el Plan.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Ponencia podrá constituir, en su seno, grupos de trabajo.

Artículo 12.

1. La Oficina del Plan General de Bienes Culturales

es el órgano de apoyo a la Comisión de Redacción y a la Ponencia Técnica, con competencias para la elaboración de los trabajos y estudios que sirvan de base al cumplimiento de las funciones encomendadas a éstas.

2. La Oficina del Plan General de Bienes Culturales contará con un Director Técnico encargado de la coordinación de los especialistas y equipos técnicos, y de la redacción de los correspondientes estudios y trabajos.

Dicho Director Técnico será un funcionario de la Junta de Andalucía o una persona vinculada a la misma por una relación de las previstas en la normativa sobre contratación administrativa.

Artículo 13.

1. En el plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, deberá finalizar la primera fase del proceso de redacción con la aprobación por la Comisión de Redacción del documento provisional del Plan General de Bienes Culturales en su período de vigencia 1996-1999.

2. El Consejero de Cultura ordenará la información pública del documento provisional por espacio de un mes. A tal efecto, se instrumentarán los medios expositivos y de divulgación necesarios que hagan posible la máxima difusión de los referentes, programas e instrumentos que integran el Plan General.

3. Al mismo tiempo, el documento provisional se someterá a informe de las entidades y asociaciones de carácter académico, profesional o corporativo relacionadas con las acciones de la tutela del patrimonio histórico.

4. Las sugerencias presentadas serán informadas por

la Ponencia Técnica del Plan, que propondrá a la Comisión de Redacción la confirmación o rectificación de los contenidos del documento provisional.

5. De forma simultánea, y con el fin de hacer posible la máxima participación en la redacción del Plan se celebrará un foro de debate entre profesionales y ciudadanos interesados en el proceso de tutela y valoración de los bienes culturales.

6. El texto resultante, tras las modificaciones que, en su caso se introduzcan como consecuencia de los procesos expresados en los apartados anteriores, será sometido a informe del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.

7. El Consejero de Cultura, previa consideración de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación del documento definitivo del Plan General de Bienes Culturales para el período 1996-1999.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de mayo de 1995, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnico de Grado Medio, opción Pesca. (B.2008).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca, de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de 8 de febrero de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 30 de 25.3.93) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Pesca de la Junta de Andalucía a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados así como del carácter provisional o definitivo de su ocupación.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberá prestarse juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión, dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión se efectuará ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales, de Organismos Autónomos para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Organos competentes en cada caso remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, Plaza Nueva, núm. 4, 41071 Sevilla, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión, en los plazos establecidos en el art. 10 de la Orden de 25 de abril de 1986 de desarrollo del Decreto 9/1986 de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal (BOJA núm. 36 de 29 de abril).

Sexto: Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Granada o Málaga según corresponda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación (artículo 58.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería de Gobernación,

de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de mayo de 1995

CARMEN HERMOSIN BONÓ
Consejera de Gobernación

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 1.992. PRUEBAS SELECTIVAS CORRESPONDIENTES AL CUERPO TÉCNICOS GRADO MEDIO, OPCIÓN: PESCA

ADJUDICACION DE DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CODIGO	DENOMINACION PUESTO TRABAJO ADJUDICADO	CARACTER DE OCUP. DEL PUESTO
P. TOTAL	CONSEJERIA/OO.AA.	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO DESTINO	PROVINCIA	MUNICIPIO	
45261957 30.00	AMAR AGRICULTURA Y PESCA	MOHAMED DELEGACION PROV.	MIMUN DELEGACION PROV.	512529 ALMERIA	UN. ORDENACION PESQUERA ALMERIA	PROVISIONAL
29405004 30.00	ESCASSI AGRICULTURA Y PESCA	GARCIA-ESCAMEZ DELEGACION PROV.	JOSE MARIA DELEGACION PROV.	514983 HUELVA	INSPECTOR PESQUERO HUELVA	PROVISIONAL
31209285 30.00	LOPEZ AGRICULTURA Y PESCA	CORDERO DELEGACION PROV.	JOAQUIN DELEGACION PROV.	514983 HUELVA	INSPECTOR PESQUERO HUELVA	PROVISIONAL
28572942 25.52	CUÑADO AGRICULTURA Y PESCA	BELLIDO DELEGACION PROV.	JESUS DELEGACION PROV.	512598 ALMERIA	INSPECTOR PESQUERO ALMERIA	PROVISIONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

EDICTO de 10 de mayo de 1995, del Servicio de Régimen Jurídico de Personal, por el que se acuerda la publicación de la Resolución de cambio de Instructor en el expediente disciplinario incoado al funcionario don Fernando Garzón Camus, n.r.p. A45EC123184.

Con fecha 9 de mayo de 1995, el Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos ha dictado la Resolución:

«Vista la Resolución de la Dirección General de Personal, de fecha 23 de julio de 1992, por la que se incoaba el expediente disciplinario núm. 42/92, al maestro don Fernando Garzón Camus, N.R.P. A45EC123184, nombrándose Instructor del citado expediente a don Sebastián Villalba Díaz, N.R.P. A14EC475.

Vista la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de 1 de diciembre de 1994, por la que se acordaba la Jubilación Forzosa por Edad del Sr. Villalba Díaz.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en particular, las competencias delegadas en la Orden de esta Consejería de 30 de junio de 1994,

HE RESUELTO

1.º Dejar sin efecto el nombramiento de don Sebastián Villalba Díaz como Instructor del expediente disciplinario núm. 42/92.

2.º Nombrar Instructor del referido expediente a don Miguel Cañodàs Cruz, N.R.P. A11EC103.

3.º Notificar la presente Resolución a los interesados, a efectos de lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Director General de Gestión de Recursos Humanos, firmado Rafael Herrera Gil».

Dado que la precitada Resolución no ha podido ser notificada personalmente al expedientado, por encontrarse en paradero desconocido, se acuerda la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los Tablones de Anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Vélez-Málaga (Málaga) y Granada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de mayo de 1995.- El Jefe del Servicio, Alfredo León Muñoz.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de mayo de 1995, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases comunes y específicas para la provisión definitiva, mediante concurso ordinario, de puestos de trabajo vacantes, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocados por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vacantes puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales bases específicas para su provisión por concurso, y acordada asimismo su convocatoria mediante concurso ordinario por los Presidentes de las Corporaciones Locales interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado de 9 de agosto), de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Orden de 10 de agosto de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 12), por la que se dictan normas